



ACUERDO No. CSJMEA18-150  
7 de septiembre de 2018

“Por el cual se autoriza el traslado transitorio del Juez Promiscuo Municipal de San Juanito al Palacio de Justicia de Villavicencio”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas mediante Acuerdos PSAA07-4141 de 2007, PSAA07-4216 de 2007, PSAA08-5442 de 2008 y lo ordenado en el artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016 emanados del Consejo Superior de la Judicatura y las señaladas en el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 y

**CONSIDERANDO QUE:**

El Juez Promiscuo Municipal de San Juanito, Carlos Francisco Díaz Jiménez, mediante Oficio 173 de septiembre 04 de 2018, solicita se le autorice su desplazamiento transitorio al Palacio de Justicia de Villavicencio, para llevar a cabo la audiencia de juicio oral dentro del proceso 50-686-6105-559-2015-82601-00 en contra de Freddy Alexander Gongora Orjuela por el delito de Inasistencia alimentaria, el día sábado 15 de septiembre de 2018 a las 8:00 am, teniendo en cuenta que para ese fin de semana tiene asignado el turno de disponibilidad.

En aras de garantizar los principios de acceso a la justicia, de oportunidad, de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia y el de intermediación, el Consejo Seccional encuentra procedente la aplicación del artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016 en concordancia con el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 que al respecto establece:

*“... Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte (...) ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considera el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en un funcionario de igual categoría, cuya competencia se entiende válidamente prorrogada...”.*

Por lo anterior, este Consejo Seccional, con el fin de garantizar la prestación del servicio justicia en el Sistema Penal Acusatorio y cumplir a cabalidad con la misión constitucional de la administración de justicia, considera procedente autorizar el traslado transitorio del Juez Promiscuo Municipal de San Juanito, Carlos Francisco Díaz Jiménez, con destino a la Sala de Audiencia que le asigne el Centro de Servicios SPA en el Palacio de Justicia de Villavicencio o la que disponga el Coordinador de Soporte Tecnológico de esta Seccional, para que lleve a cabo el día sábado 15 de septiembre de 2018, la audiencia de juicio oral dentro del proceso 50-686-6105-559-2015-82601-00 en contra de Freddy Alexander Gongora Orjuela por el delito de Inasistencia alimentaria, motivo por el cual se encuentra justificado su desplazamiento, buscando un mejor acceso a la administración de justicia y dando cumplimiento a las gestiones encomendadas por las demás autoridades con la finalidad de dar celeridad a los trámites adelantados en otras instancias.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°.** Autorizar el traslado transitorio del Juez Promiscuo Municipal de San Juanito, Carlos Francisco Díaz Jiménez, con destino a la Sala de Audiencia que le asigne el Centro de Servicios SPA en el Palacio de Justicia de Villavicencio o la que disponga el Coordinador de Soporte Tecnológico de esta Seccional, para que lleve a cabo el día

sábado 15 de septiembre de 2018, la audiencia de juicio oral dentro del proceso 50-686-6105-559-2015-82601-00 en contra de Freddy Alexander Gongora Orjuela, por el delito de Inasistencia alimentaria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva y sin el reconocimiento a gastos de transporte ni viáticos.

**Parágrafo:** El funcionario judicial deberá comunicar oportunamente la fecha, hora y lugar de cada una de las diligencias programadas a los sujetos procesales y demás personas intervinientes para garantizar su asistencia y la práctica de la misma, así como a las autoridades judiciales que considere pertinentes.

**ARTICULO 2º:** Informar de inmediato y por el medio más expedito, lo dispuesto en el presente Acuerdo al Juez Promiscuo Municipal de San Juanito, a la Coordinación de Soporte Tecnológico de la Dirección de Administración Judicial [amorenor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:amorenor@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio.

**ARTÍCULO 3º:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio – Meta, a los siete (7) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LORENA GÓMEZ ROA**  
Presidente

REDM/CEBC  
EXTCSJME18-1146 / SEPTIEMBRE 05 DE 2018